



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

293/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Sayula

Fecha de presentación del recurso

11 de febrero del 2019Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**26 de marzo del 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Mi solicitud de información 03721419 fechada el 01/09/2019 no ha sido respondida en su totalidad."

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos remitió vía correo electrónico la explicación de la información que anexó a su respuesta. En ese sentido este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.
Archivase como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 293/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **293/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 19 diecinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el número de folio 00374419, peticionando lo siguiente:

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

*Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente información:
Como camiones se entiende a los vehiculos de transporte para estudiantes*

1. *Numero de camiones que sirven para mover a los estudiantes de Sayula a Ciudad Guzmán*
2. *Numero de camiones que sirven para mover a los estudiantes de Sayula a Tlajomulco*
3. *Copia del titulo de propiedad de dichos camiones*
4. *Numero de camiones que el ayuntamiento renta para el transporte de estudiantes*
5. *Copia de el contrato de prestación de servicios de los camiones descritos en punto 4*
6. *Copia de la(s) pólizas de seguro(s) contra accidente de todos los camiones en funcionamiento*
7. *Descripción de rutas de los camiones y numero de ciclos por día*
8. *Numero de chóferes atendiendo los camiones*
9. *Cantidad de alumnos registrados para hacer uso de estos.*
10. *Costo de el derecho de uso de el servicio por un mes por alumno*
11. *Numero de estudiantes becados*
12. *Lista de los estudiantes becados (nombre, plantel educativo, destino)*
13. *Documentos que acrediten el patrón, metodología o sistema para identificar quienes son acreedores a dichas becas.*
14. *Nombre de los funcionarios públicos y su puesto, en su defecto, nombre de la organización encargada de la administración de el dinero y la logística de los camiones (con nombre y puesto de sus integrantes)*
15. *Máximo numero de estudiantes que legalmente se permiten por traslado por camión.*
16. *Cantidad de asientos por camión.*
17. *En caso de sobrecurso ¿quien es el responsable?*
18. *En caso de accidente con sobrecurso ¿quien es el responsable?*
19. *Motivo por el cual esta información FUNDAMENTAL no ha sido publicada en la pagina www.sayula.gob.mx de acuerdo a los articulos 8 y 15 de la Ley de Transparencia.*

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 06 seis de febrero del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud, la cual fue suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, en sentido **AFIRMATIVA**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"1. Número de camiones que sirven para mover a los estudiantes de Sayula a Ciudad Guzmán: siete es el número de camiones

2. Número de camiones que sirven para mover a los estudiantes de Sayula a Tlajomulco: de los siete del punto 1 tres de ellos van con destino a Tlajomulco

3. Copia del título de propiedad de dichos camiones: Se anexa en formato digital copias de los documentos que avalan la posesión de dichos camiones.

4. Número de camiones que el ayuntamiento renta para el transporte de estudiantes: son tres

5. Copia del contrato de prestación de servicios de los camiones descritos en punto 4: No existe contratos de prestación de servicios en razón de la renta de autobuses para el traslado de estudiantes, dado que no se ha contratado dicho servicio.

6. Copia de la(s) pólizas de seguro(s) contra accidente de todos los camiones en funcionamiento: Se anexa en formato digital copia de la póliza de seguros de autobuses.

7. descripción de rutas de los camiones y numero de ciclos por día:

- RUTA DE SAYULA A CIUDAD GUZMAN SEMANAL: Salida de lunes a viernes: 6:00 am (7 camiones), 11:50 am (2 camiones). Regreso de lunes a viernes: 11:30 am (1 camión), 2:00 pm (3 camiones), 3:00 pm (1 camión), 7:00 pm (2 camiones), 9:00 pm (2 camiones). Total, de corridas por rutas : 20 diarias
- RUTA SAYULA A CIUDAD GUZMAN SABATINO: Salidas sábado: 7:00 am (1 camión). Regreso sábado: 4:00 pm (1 camión). Total, de corridas por ruta: 2 diarias
- RUTA SAYULA-AUTLAN-EL GRULLO : Salida domingo 4:00 pm (1 camión). Regreso viernes 7:00 pm (1 camión). Total, de corridas por ruta: 1 diaria (2 semanales)
- RUTA SAYULA-GUADALAJARA: Salida domingo 5:00 pm (1 camión). Regreso viernes 5:30 pm (1 camión). Total, de corridas por ruta 1 diaria (2 semanales)
- RUTA SAYULA- TLAJOMULCO SABATINO: Salida sábado: 5:20 am (1 camión) Regreso sábado: 4:00pm (1 camión). Total, de corrida por ruta 2 diarias.
- RUTA SAYULA – TLAJOMULCO: Salidas: Domingo 9:00pm (2 camiones), lunes 5:20am (1 camión) Total, de corridas por ruta: 3 semanales

Para dar una totalidad de 111 corridas (ciclos)semanales en las 6 rutas contempladas, al corte al 6 de febrero del presente año, pudiéndose modificar en función de la demanda posterior del servicio.

8. Número de chóferes atendiendo los camiones: cuatro choferes atienden los camiones.

9. Cantidad de alumnos registrados para hacer uso de estos: la cantidad de alumnos registrados para hacer uno de las rutas corte al día cinco de febrero del presente año son los descritos por ruta de la siguiente manera

- RUTA DE SAYULA A CIUDAD GUZMAN SEMANAL REDONDO: 450 usuarios registrados credencializados
- RUTA SAYULA A CIUDAD GUZMAN SABATINO REDONDO: 16 usuarios registrados y credencializados
- RUTA SAYULA-AUTLAN-EL GRULLO REDONDO :17 usuarios registrados y credencializados
- RUTA SAYULA-GUADALAJARA REDONDO: 31 usuarios registrados y credencializados
- RUTA SAYULA- TLAJOMULCO SABATINO REDONDO: 31 usuarios registrados y credencializados.
- RUTA SAYULA – TLAJOMULCO REDONDO: 27 usuarios registrados y credencializados.

10. Costo del derecho de uso del servicio por un mes por alumno: la cuota mensual a cubrir es la siguiente, destacando que tal cuota se fija mensualmente pudiendo presentar rebajas o aumentos en el siguiente mes:

- RUTA DE SAYULA A CIUDAD GUZMAN SEMANAL REDONDO: \$400.00 (cuatrocientos pesos m/n)
- RUTA SAYULA A CIUDAD GUZMAN SABATINO REDONDO: \$100.00 (cien pesos m/n)
- RUTA SAYULA-AUTLAN-EL GRULLO REDONDO: \$200.00 (doscientos pesos m/n)
- RUTA SAYULA-GUADALAJARA REDONDO: \$500.00 (quinientos pesos m/n)
- RUTA SAYULA- TLAJOMULCO SABATINO REDONDO: \$180.00 (ciento ochenta pesos m/n)
- RUTA SAYULA – TLAJOMULCO REDONDO: \$260.00 (doscientos sesenta pesos m/n)

11. Número de estudiantes becados: 90 becados.

12. Lista de los estudiantes becados (nombre, plantel educativo, destino): se anexa copia en formato digital del padrón.

13. Documentos que acrediten el patrón, metodología o sistema para identificar quienes son acreedores a dichas becas : se anexa copia en formato digital del padrón.

14. Nombre de los funcionarios públicos y su puesto, en su defecto, nombre de la organización encargada de la administración del dinero y la logística de los camiones (con nombre y puesto de sus integrantes): El encargado de la organización es el C. José María Rivera Ramírez Jefe de Transporte Universitario

15. Máximo número de estudiantes que legalmente se permiten por traslado por camión: legalmente no existe una normativa aplicable concerniente al modelo de transporte universitario en el cual se especifique el máximo de estudiantes permitidos por camión

16. Cantidad de asientos por camión: La cantidad de asientos varía por vehículo, los cuales se describen en lo siguiente:

- Unidad identificada como "SEDIS" cuenta con: 31 plazas de asientos de pasajeros.
- Unidad identificada como "Camión TORO" cuenta con: 54 plazas de asientos de pasajeros.
- Unidad identificada como "Camión n°182" cuenta con: 42 plazas de asientos de pasajeros.
- Unidad identificada como "Camión n°183" cuenta con: 42 plazas de asientos de pasajeros.
- Unidad identificada como "Camión Rentado n°1" cuenta con: 50 plazas de asientos de pasajeros.
- Unidad identificada como "Camión Rentado n°2" cuenta con: 50 plazas de asientos de pasajeros.
- Unidad identificada como "Camión Rentado n°3" cuenta con: 45 plazas de asientos de pasajeros.

17. En caso de sobrecupo, ¿Quién es el responsable? El responsable de la decisión de transitar con un sobrecupo recae en el jefe de cada unidad de transporte universitario. El cual deberá analizar la factibilidad y condiciones de seguridad necesarias para cada efecto.

18. En caso de accidente con sobrecupo ¿quien es el responsable? : recae en la compañía aseguradora de cada unidad con forme lo marcan las respectivas pólizas, si lo que se pregunta es referente al deslinde de responsabilidades en caso de negligencias o cualquier análogo que invaliden la responsabilidad de la compañía aseguradora, el proceso pericial que se lleve a cabo para dicho deslinde de responsabilidades es lo que determinara la persona responsable de las causas de invalidez de la póliza. En el mencionado caso, la figura de representación jurídica del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula es el Síndico Municipal Lic. Víctor Manuel Cerón Quintero.

Motivo por el cual esta información FUNDAMENTAL no ha sido publicada en la página www.sayula.gob.mx de acuerdo a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia. El motivo es en razón de que la pagina está siendo actualizada, sin embargo, los técnicos están trabajando para que la página se encuentre actualizada lo más pronto posible y pueda consultar esta información en la página oficial."

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 08 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx, señalando los siguientes agravios:

"Mi solicitud de información 03721419 fechada el 01/09/2019 no ha sido respondida en su totalidad.

En el punto nr. 1. Numero de camiones que sirven para mover a los estudiantes de Sayula a Ciudad Guzman

Respuesta: 7 es el numero de camiones.

Inconformidad del recurrente: El sujeto obligado ofrece informacion confusa, no se sabe si son 3 camiones, 4 o 7.

En el punto nr. 3. Copia del titulo de propiedad de dichos camiones

Respuesta: Se anexa en forma digital copias de los documentos que avalan la posesión de dichos camiones..

Inconformidad del recurrente El sujeto obligado mintió, no anexo nada

En el punto nr. 4. Numero de camiones que el ayuntamiento renta para el transporte de estudiantes

Respuesta: son 3.

Inconformidad del recurrente El sujeto obligado se contradice, en el punto 4 dice rentar 3 unidades de transporte, en el punto 5 dice que no tiene documentos, ni recibos, ni copias de pago por no tener contratado nada. La renta de el transporte de 3 autobuses para mover a mas de 100 estudiantes implicando el cierre de polizas de seguros contra accidente implica que los contratos de renta existen, solo que el sujeto obligado insiste en ocultarlos.

En el punto nr. 6. Copia de la(s) pólizas de seguro(s) contra accidente de todos los camiones en funcionamiento

Respuesta: Se anexa en formato digital copias de las polizas de seguros de dichos autobuses.

Inconformidad del recurrente El sujeto obligado mintió, no anexo nada

En el punto nr. 7. Descripción de rutas de los camiones y numero de ciclos por día

Respuesta: El sujeto obligado ofrece una descripción extremadamente confusa y contradictoria

Inconformidad del recurrente El sujeto obligado debería de mostrar un programa de rutas profesional, que muestre nombre de la unidad, ruta de la unidad cantidad de veces por día (s) y especificar si es camión rentado o propiedad de el sujeto obligado.

Las rutas tiene que estar definidadacorde a los Articulos 83, 84, 88, 89, 90, 96, 97, 98, 99, 102, 112, 113, 114, 115 y 129 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Transito y Transporte del Estado de Jalisco.

La respuesta del sujeto obligado indica que esta mintiendo, las quejas de cientos de estudiantes en contra del sujeto obligado de que se esta robando el dinero de las familias marginadas aunada a la actitud poco profesional del sujeto obligado indican que este (el sujeto obligado) esta operando en la ilegalidad.

En el punto nr. 8. Numero de choferes atendiendo los camiones

Respuesta: cuatro choferes atienden los camiones,

Inconformidad del recurrente El sujeto obligado miente, 4 choferes no pueden cubrir 6 rutas y 7 autobuses y trabajar 7 días a la semana

En el punto nr. 15. Máximo numero de estudiantes que legalmente se permiten por traslado por camión

Respuesta: legalmente no existe una normativa aplicable concerniente al modelo de transporte universitario en el cual especifique el máximo numero de estudiantes por camión

Inconformidad del recurrente El sujeto obligado podría estar omitiendo esta informacion ya que esta seguramente existen limites de pasajeros estipulados tanto por el fabricante de la unidad como por la poliza de seguros contratada. Ya que las polizas solicitadas en el punto numero 6 nunca fueron mostradas.

..." (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 293/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Se previene. Con fecha 13 trece de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la ponencia instructora previno a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 05 cinco días hábiles, contados a partir de que surtió efectos la notificación del acuerdo, remita copia de la solicitud de información pública que dio origen al recurso de revisión en cuestión, así como copia de la respuesta que se encuentra impugnando; o en su defecto, señale el número de folio con el que quedó registrada dicha solicitud de información pública, en el sistema electrónico de recepción de solicitudes de información pública (sistema Infomex Jalisco-Plataforma Nacional de Transparencia).

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 13 trece de febrero del año en curso.

6. Se cumple prevención, se admite y se requiere Informe. Mediante acuerdo con fecha 18 dieciocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por cumplida la prevención realizada al expediente del recurso de revisión **293/2019**; visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** dicho medio de impugnación.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/233/2019** el día 18 dieciocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, como consta en las fojas 15 quince y 16 dieciséis de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

7. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido en el correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado y su anexo que obra 01 un archivo adjunto, de cuyo contenido medularmente se desprende lo siguiente:

"...Con respecto a la cantidad de camiones que transportan a los estudiantes se le informó que son 7 camiones.

En relación a los títulos de propiedad se anexan al presente informe copia de los títulos.

Se le informo que en el punto numero 4 en relación a la cantidad de camiones que se renta son 3.

Por lo que la respuesta del punto 5 en la que solicita los contratos de prestación de servicios no se ha generado contratos hasta el momento ya que todavía no se define el tipo de contrato que se generara.

Con respecto a las pólizas del punto 6 se anexa al presente informe las pólizas de seguros de los camiones.

En lo que respecta a las rutas se le brindo la información de las rutas tal y como obra en los archivos del sujeto obligado en la cual se detalla el número de ruta, horarios y corridas de los mismos.

Con respecto al número de choferes se le informo que se cuenta con 4 choferes mismos que pertenecen al Ayuntamiento, con respecto a los choferes que operan los camiones en renta está supeditado a la decisión del particular.

En lo que respecta a la cantidad de estudiantes por camión en el punto 16 se le brindo la información correspondiente al número de asientos por camión de acuerdo a las características propias del vehículo por lo que de aquí se puede deducir la capacidad que tiene cada vehículo en particular para transportar personas...." (SIC)

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 26 veintiséis de febrero del mismo año, según consta en la foja 15 quince de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

8. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Con fecha 05 cinco de marzo del presente año, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que el día 26 veintiséis de febrero del mismo año, se notificó a las partes el acuerdo mediante el cual se les requirió a fin de que se pronunciaran **respecto de la celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; no obstante, fenecido el término otorgado para ese fin, **las partes fueron omisas en manifestarse** al respecto.

De igual manera se dio cuenta que, una vez transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe ordinario de ley, **éste fue omiso en manifestarse** al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el mismo día, según consta a foja 22 veintidós de actuaciones.

9. Se recibe correo electrónico de la parte recurrente. El día 06 seis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora recibió un correo electrónico con la misma fecha mediante el cual la parte recurrente se manifiesta respecto a la vista que esta ponencia instructora otorgó mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del mismo año.

Lo anterior, fuera del termino otorgado para tales fines, ya que el acuerdo en mención se notificó el día 23 veintitrés de febrero del 2019 dos mil diecinueve, por los que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; dicha notificación surtió efectos el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve; de tal suerte que el termino referido en el acuerdo de senda referencia, comenzó a correr el día 28 veintiocho de febrero y venció el día 04 cuatro de marzo, todos del año en curso, esto, conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción II del dicho Reglamento.

Debido a lo anterior, y en observancia y cumplimiento a los principios de legalidad y debido procedimiento, es que esta ponencia instructora glosó únicamente como constancia el correo electrónico señalado con antelación.

Dicho acuerdo fue notificado mediante lista el día 08 ocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 27 veintisiete de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción

XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	06 de febrero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	28 de febrero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08 de febrero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción VII. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

El sobreseimiento deviene, toda vez que, el ciudadano se duele que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;**

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de Ley señaló lo siguiente:

"...Con respecto a la cantidad de camiones que transportan a los estudiantes se le informó que son 7 camiones.

En relación a los títulos de propiedad se anexan al presente informe copia de los títulos.

Se le informo que en el punto número 4 en relación a la cantidad de camiones que se renta son 3.

Por lo que la respuesta del punto 5 en la que solicita los contratos de prestación de servicios no se ha generado contratos hasta el momento ya que todavía no se define el tipo de contrato que se generara.

Con respecto a las pólizas del punto 6 se anexa al presente informe las pólizas de seguros de los camiones.

En lo que respecta a las rutas se le brindo la información de las rutas tal y como obra en los archivos del sujeto obligado en la cual se detalla el número de ruta, horarios y corridas de los mismos.

Con respecto al número de choferes se le informo que se cuenta con 4 choferes mismos que pertenecen al Ayuntamiento, con respecto a los choferes que operan los camiones en renta está supeditado a la decisión del particular.

En lo que respecta a la cantidad de estudiantes por camión en el punto 16 se le brindo la información correspondiente al número de asientos por camión de acuerdo a las características propias del vehículo por lo que de aquí se puede deducir la capacidad que tiene cada vehículo en particular para transportar personas..." (SIC)

En el mismo informe, el sujeto obligado añadió a su informe, 04 cuatro documentales públicas consistente en la resolución que emitió esta Unidad, oficio mediante el cual se notificó al recurrente, el informe en cuestión y las pólizas de seguros anexadas.

Analizado lo anterior, se advierte que la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información corresponde a cada uno de los puntos solicitados, no obstante lo anterior a través de su informe de ley, se realizó la aclaración de los puntos que generaron el agravio de la parte recurrente, por lo que a consideración de los que aquí resolvemos el presente recurso revisión a quedado sin materia.

Aunado a lo anterior, a fin de que la parte recurrente estuviera en posibilidad de manifestar si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, la ponencia instructora le dio vista del informe de Ley y sus anexos, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve; no obstante, transcurrido el término otorgado para tal fin, la promovente no se manifestó al respecto,

por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

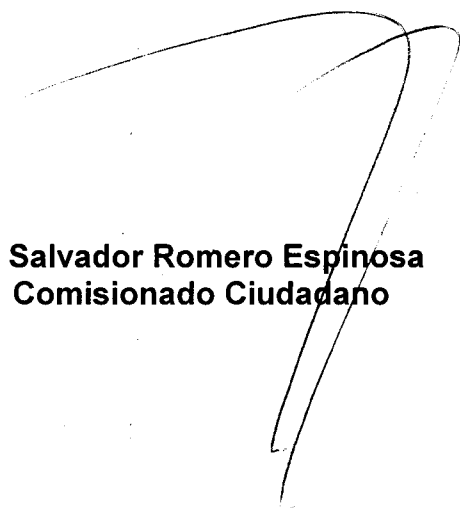
CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 293/2019, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
CAYG/MNAR